Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por competencia de la ciudad de Manizales y mediante correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021 - 076. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. **JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO**, identificado con la C.C. No. 1.057.782.655 y T.P No. 344.223 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **PETRONA ALDANA PALLARES y SAMUEL DONADO FLORIAN** contra **RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALID - ADRES,** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días y quince (15) días Colpensiones, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que Colpensiones es un establecimiento público, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

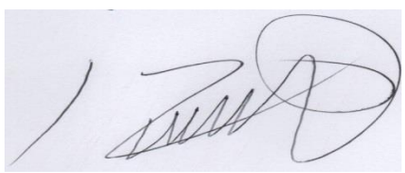

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 151** publicado hoy **10/12/2021**

La secretaria, MDG